CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE SANTA FE Y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Entre **Telecom Argentina S.A** (en adelante, "Telecom"), CUIT N° 30-63945373-7, con domicilio en Av. Alicia Moreau de Justo 50 de la Capital Federal, representada en este acto por el señor Dr. Pablo Cesar Casey, y el **Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe** (en adelante, el "MPA"), representado en este acto por el señor Fiscal General, Dr. Jorge Camilo Baclini, con domicilio en 1° de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, y

CONSIDERANDO

I.- Que resulta necesaria la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones digitales en el ámbito del MPA, para mejorar la gestión de sus dependencias así como a efectos de optimizar las herramientas para la investigación de hechos delictivos que suelen utilizar en todas sus fases las telecomunicaciones.

II.- Que a estos fines, es oportuno instrumentar un marco de cooperación e integración, el cual resulta beneficioso para ambas Partes y para la sociedad en su conjunto, en virtud del aprovechamiento de los avances tecnológicos para el mejor desarrollo de las investigaciones penales.

III.- Que en el marco de tales competencias y decisiones, la utilización de estas herramientas informáticas generará puentes para los nuevos procesos ligados íntimamente al desarrollo conjunto de una futura interfaz digital, para seguir avanzando con las mejoras establecidas en el presente Convenio.

IV.- Que sin perjuicio de la independencia de actuación del MPA y de Telecom,

resulta necesario vincular la información que ambas Partes necesitan estandarizar -desde la administración de la información hasta la disposición de la misma-, por lo que las Partes de común acuerdo deciden celebrar el presente Convenio que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto generar una intercomunicación fluida entre las Partes, consistente en establecer un sistema de requerimientos judiciales y respuestas por medios digitales, fijando parámetros de datos primarios a consultar por intermedio de procesos tecnológicos con estándares de protección de datos personales, seguridad jurídica e informática -valiéndose de certificados digitales y/o firma electrónica- y desarrollo de interfaces u otras aplicaciones (app) para facilitar dicha intercomunicación.

SEGUNDA: Actuarán en representación de Telecom, para toda actividad vinculada al presente Convenio el Gerente de la Oficina **Requerimientos Judiciales,** señor Carlos J. Morales, en adelante RJ, en tanto que al mismo efecto la representación por MPA será ejercida por el Sr. Secretario General, Abog. Mario Martín Barletta, en adelante SG. Dichos representantes se encargarán de coordinar y llevar a cabo todas las actividades que se deriven de la celebración del presente Convenio.

TERCERA: El MPA, a través de la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica, proveerá los medios técnicos digitales y certificaciones necesarios para permitir la intercomunicación entre las Partes, a través de una red privada virtual (VPN).

CUARTA: Las Partes acuerdan que los organismos fiscales (OF) requerirán a Telecom las solicitudes de informes objeto del presente Convenio y que no permitirá ni dará intervención a las diferentes fuerzas de seguridad que se

Pablo Casey
Director
Asuntos Legales e Institucionales

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

encuentren brindando apoyo a la investigación penal en cuestión, para que formulen pedidos de esta naturaleza. Si Telecom advirtiese dicho accionar, deberá dar conocimiento inmediato a los OF competentes, y no dará curso de respuesta a la fuerza de seguridad actuante.

QUINTA: Ambas partes acordarán establecer niveles de prioridad y velocidad de respuesta para los requerimientos, contemplando tipo de procesos (PP en trámite y PP Flagrancia), y la importancia del asunto, de acuerdo a la siguiente tabla caracterizadora: con la letra **A** (plazo de respuesta en 6 hs. corridas); con la letra **B** (plazo de respuesta en 12 hs. corridas); con la letra **C** (plazo de respuestas en 24 hs. corridas); con letra **D** (plazo de respuesta en 72 hs. hábiles); y letra **E** para trámites normales (plazo de 10 días hábiles). Esto siempre y cuando, en atención a la información y el volumen solicitado, sea posible cumplirla dentro del lapso de tiempo acordado. A su vez, quedará sujeto a la disponibilidad técnica que posea Telecom. Se deja como teléfono de contacto sobre consultas sobre los requerimientos judiciales en curso y/o urgencias las 24 horas del día, los 7 días de la semana: 0810-444-0222.

SEXTA: Hasta tanto se defina y desarrolle la interfaz de comunicación respectiva, los requerimientos en materia de telefonía y telecomunicaciones móviles, que realizarán los OF a RJ, deberán en un principio canalizarse por intermedio del e-mail oficial.

SÉPTIMA: Las Partes se comprometen a acordar en forma conjunta fecha aproximada del inicio de las capacitaciones que tendrán como objeto reuniones de trabajo que se desarrollarán en el modo que se establezca con la coordinación de la SG y la Escuela de Capacitación del MPA. En tal sentido, Telecom asume el compromiso de comisionar a sus especialistas a dictar las referidas capacitaciones, a fin de facilitar el trabajo de los operadores de ambas Partes.

OCTAVA: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo que el asumido entre las Partes quienes mantendrán su independencia y autonomía.

NOVENA: Las partes se comprometen a guardar confidencialidad en relación a los datos suministrados y a los sistemas informáticos utilizados, y toda información que surja de la implementación del presente Convenio, así como de los Anexos I y II referentes al Acuerdo de Confidencialidad que deberán suscribir los operadores, respectivamente.

DÉCIMA: Las Partes se comprometen a resolver en forma directa los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudiesen surgir de la planificación y ejecución de los trabajos comunes que conforman el presente Convenio, designando al SG y RJ como interlocutores válidos a tales fines.

DÉCIMO PRIMERA: El Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la suscripción, renovándose en forma automática por idénticos períodos, salvo que alguna de las Partes comunique su voluntad de rescindirlo, mediante aviso previo y por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de noventa (90) días. Para este último caso, las Partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos que corresponda, las Partes fijan sus domicilios en los lugares mencionados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, en caso de eventuales controversias en la interpretación y ejecución de las convenciones derivadas del presente

Pablo Casey
Director
Asuntos Legales e Institucionales

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Convenio, siempre y cuando las misma no pudieren ser resueltas por la vía directa acordada en la cláusula Décimo Primera, una vez transcurridos 30 (treinta) días desde el inicio de las negociaciones.

Leído el presente, se firman de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y en un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezado del presente.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Pablo Casey
Director
Asuntos Legales e Institucionales

ANEXO I

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

OPERADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO: Los OF se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de los datos personales e información que se considere reservada conforme el art. 6, inciso 1, de la ley 13.013, la cual no podrá ser transmitida ni revelada de ninguna manera ni por razón alguna a personas ajenas a la investigación penal preparatoria o proceso en el que estuviera interviniendo, con excepción de lo establecido en la cláusula SEGUNDA. Todo dato que resulte del sistema informático del MPA y/o de la operatividad de consulta del presente Convenio constituye información confidencial, siendo asimilable a la clasificación de datos personales y datos sensibles enunciada en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

SEGUNDA: Se asume expresamente que la divulgación de la información confidencial, o bien su utilización con un destino diferente al previsto en el presente, puede originar graves perjuicios a los interesados y a Telecom, por lo que se compromete a notificar por escrito a toda persona bajo su dependencia que tenga acceso a tal información acerca de su carácter estrictamente confidencial y a hacer suscribir a los mismos el pertinente compromiso de confidencialidad en idénticos términos a los expresados en el presente instrumento, debiendo conservar tales documentos en su poder mientras subsista la vigencia del Convenio. La divulgación de información confidencial, con un destino diferente al previsto en el presente Convenio, lo hará pasible de las sanciones administrativas y/o de índole penal correspondientes.

TERCERA: Se deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de la información confidencial y eviten su

alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, cualquiera fuere su naturaleza o causa.

Pablo Casey
Director
Asuntos Legales e Institucionales

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

OPERADORES DE TELECOM ARGENTINA S.A.

El que suscribe, señor....., D.N.I. n°, perteneciente a la RJ de Telecom, en virtud de contar con acceso a la información que soliciten los OF y suministre como objeto del presente Convenio, se compromete en los términos de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Se obliga a mantener absoluta reserva respecto de los datos personales e información que le sea requerida por los OF en sus condiciones de miembros del Ministerio Público de la Acusación, además de la que luego sea obtenida y suministrada de las bases de datos propias de Telecom, por procesos de diseño, construcción, uso, mantenimiento, desarrollo o administración de aquellas, la cual no podrá ser transmitida de ninguna manera, ni por razón alguna a personas ajenas a la investigación penal preparatoria (I.P.P.) o proceso en que se estuviere interviniendo, con excepción de lo establecido en la cláusula SEGUNDA o que otro operador lo requiera en el marco de alguna I.P.P. o proceso penal.

Todo dato que resulte del Sistema Informático del Ministerio Público de la Acusación, de las bases de datos propias de Telecom entes indicadas y/o de la operatividad de consulta y requerimiento de informes conforme lo establecido en el presente Convenio, constituye información confidencial, siendo asimilable a la clasificación de datos personales y datos sensibles enunciada en la ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

SEGUNDA: Podrá proporcionar la información confidencial sin el consentimiento escrito previo del agente fiscal actuante en la I.P.P. y/o al personal que actúe bajo su dependencia y/o sus órdenes, a los efectos de la

prestación de los servicios a su cargo.

TERCERA: Se deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan los mimos de la acción humana o del medio físico o natural.

CUARTA: Se asume expresamente que la divulgación de la información confidencial, o bien su utilización con un destino diferente al previsto en la presente, puede originar graves perjuicios a los interesados y a Telecom, por lo que se compromete a notificar por escrito a toda persona bajo su dependencia que tenga acceso a tal información acerca de su carácter estrictamente confidencial y a hacer suscribir a los mismos el pertinente compromiso de confidencialidad en idénticos términos a los expresados en el presente instrumento, debiendo conservar tales documentos en su poder mientras subsista la vigencia del Convenio. La divulgación de información confidencial, con un destino diferente al previsto en el presente Convenio, lo hará pasible de las sanciones administrativas y/o de índole penal correspondientes.

Pablo Casey
Director
Asuntos Legales e Institucionales

DR. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE